

MESA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE R.P.T. INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD (PROPUESTA 1070310)

Manifestamos nuestro más absoluto rechazo a la forma de actuar de la Administración en la que se están queriendo negociar las modificaciones de RPT de las distintas Consejerías, cuando no se deja tiempo para poder revisar la documentación remitida en pro de la defensa del personal funcionario al que representamos.

Las convocatorias están efectuadas para el análisis y estudio de las modificaciones de R.P.T. con el mínimo tiempo posible para no vulnerar el Reglamento de la Mesa Sectorial, pero siendo imposible abarcar el contenido de lo que se nos plantea.

Desde el Sindicato Andaluz de Funcionarios entendemos que dicha actuación pudiera considerarse como "conducta antisindical", ya que impide los cometidos que tenemos encomendados las OO.SS., y se obra de mala fe por parte de la Administración ya que es conocedora de la imposibilidad que supone. Y aún así, se nos emplaza para "negociar" sin tener el tiempo suficiente para ello y sin la documentación preceptiva, para poder dar cumplimiento a la función que constitucionalmente tenemos atribuidas (art. 7 y 28 CE).

No es negociación lo que se propone, sino un chantaje para no perder los créditos porque no ha sabido la DGRRHHFP imponer su criterio ante la DG Presupuestos.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Recordamos la promesa (y gran mentira) de Moreno Bonilla en su programa electoral de la eliminación de la discrecionalidad y la supresión de puestos PLD por debajo del 30.

La propuesta no es más que otro abuso en la discrecionalidad en la creación de Puestos de Libre Designación de Nivel 30, 28, 27 y 26 (16).

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se postula en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30, y éstos últimos si no existe motivación, como es el caso. Todos estos puestos creados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión y menos cuando no son puestos de estructura en su mayoría.

En ninguno de los PLD creados se motiva ni justifica su forma de provisión. La libre designación es un mecanismo ordinario de provisión de plazas conforme a la Ley 5/2023, en el que se debe ver claramente, mediante una adecuada motivación, las causas que lo determinen. No existe en las memorias justificativas motivación y justificación necesaria para determinar que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo haya de ser la libre designación. (politización discrecional)



Se demuestra un abuso y vulneración de las condiciones de ocupación en los puestos de trabajo creados. Y llama sobremanera la expresión **“se desprende”** al no tener motivación suficiente para ese sistema de provisión. Veremos que dicen los jueces en relación a la estimación, en lugar de la motivación razonada que se exige para este procedimiento.

No deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos motivados en: “la **especial responsabilidad**” (Factor que se contempla en la mayoría de puestos cuya forma de provisión es PC) o **“especial disponibilidad”** (esclavitud más propia de épocas pasadas y del personal Eventual, sujeto a directrices políticas y no administrativas, que **conculca claramente la conciliación y la igualdad de acceso** a estos puestos)

“Debe disponer de completa disponibilidad inclusive fuera de la jornada de trabajo”. Estas condiciones limitan el acceso a estos puestos al personal funcionario femenino, ya que aunque estamos en una administración igualitaria, con Planes de Igualdad, Unidades de Género en todos los ámbitos, etc., se conservan roles sociales y familiares que **imposibilitan la conciliación de la mujer funcionaria en estos puestos.**

Además de lo dicho anteriormente, no deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos PLD motivados que **“sin estar sometida a un baremo establecido” “dado que inciden factores subjetivos que no se contemplan en el mismo”**. Lo que sí queda claro es la aplicación de lo definido por la ex-SGAP Ana M^a Vielba Gómez como el “genoma del funcionario” en la tan cuestionada intervención en el foro de Función Pública de julio de 2021 (y desaparecida de RRSS) donde dejó claro lo que aquí se expone en las memorias justificativas (El abuso de la discrecionalidad) Si alguien quiere el video de dicha intervención, se lo puedo pasar para incorporar a las memorias justificativas..

De las tareas descritas, **NO** se desprende que los puestos puedan ser calificados como de especial responsabilidad, asesoramiento y de carácter directivo.

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROVISIÓN EN LOS PUESTOS:

16190410 GB. SEG. PLANI. ECO. PRE. (N.27) Además incumple Criterio 6 de Inst. 2/99. Nos negamos a su adscripción a la ASSDA

16186410 SV. REG. ENT. SV. Y CENTRO (N. 28) Suprimen un 26 para crear un 28. ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad.

16556810 CONSEJERÍA TÉCNICA (N.27) Además incumple Criterio 6 de Inst. 2/99

16557010 CONSEJERÍA TÉCNICA (N.27) Además incumple Criterio 6 de Inst. 2/99

16557810 GB. GEST. INTEGRAL DEPEN. (N.27) Además incumple Criterio 6 de Inst. 2/99. Nos negamos a su adscripción a la ASSDA

16557210 CONSEJERÍA TÉCNICA (N.27)

16184710 COORD. PREST. AYU. Y SUBV. (N.30)

16185110 GB. ASIST. TÉCNICA Y SEG. (N.26)



16181110 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) AL. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad.

16181510 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) CA. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad.

16181610 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) CO. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad.

16181710 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) GR. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad.

16181810 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) HU. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16182010 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) JA. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16182110 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) MA. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16182210 SV. INSP. Y AUTORIZA (N.27) SE. Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

Además, **estamos absolutamente en contra de la posibilidad de carrera horizontal sin marco legal para el personal que ocupa puestos PLD** (se suprime puesto, se adscribe al creado provisionalmente, se publicita el nuevo, y se le adjudica al funcionario cesado), y no ser posible para el resto del personal funcionario que ocupa puestos PC/SO. Eso es lo que parece se va a hacer con estos casos concretos, aunque no se confirma por la Administración, pero apostamos a que va a ser así. ¡¡¡Privilegios del sistema!!!

DOBLE ADSCRIPCIÓN

La subdirectora de planificación y gestión de la DGRRHHFP en la pasada Mesa Sectorial de 20/06/2024 reflejó el nuevo criterio de referencia y que va a afectar a todas las modificaciones de R.P.T. futuras en relación a los puestos de doble adscripción. Ese nuevo criterio de la DGRRHHFP es no crear puestos de estas características, y la tendencia a eliminar siempre todos los posibles.

El motivo – suponemos ya que no se explicó - es el periodo transitorio en que nos encontramos para la aplicación del art. 104.4 b) – aunque dicen que no está en vigor hasta desarrollo reglamentario – y los art. 100, 101 y D.A. 5ª de la nueva Ley 5/2023. El puesto de trabajo debe incluir “El cuerpo, especialidad u opción, así como al grupo o categoría profesional a que esté adscrito el puesto a desempeñar ...”. Todo se refiere al singular.

Con este nuevo criterio, se crearán puestos de adscripción única siempre que sea posible.

Se le pide a los representantes de la Consejería que deben solicitar a la DGRRHHFP ese informe que de marco legal a lo que se ordena, y para evitar posibles problemas en relación al cambio en el procedimiento. Si es un criterio debe reflejar la base legal de lo que se aplica, y si no, puede ocurrir



como en otros casos que es una simple "ocurrencia" con consecuencias negativas en la carrera y posible judicialización por vulneración de derechos.

Afecta principalmente a las Asesorías Técnicas y Sc/Dp. que no tienen requisito de titulación, y que se deben adscribir a Subgrupo único y adscribir a Opción/Especialidad. Afecta también a las Unidades de doble adscripción creadas A2-C1 en todos los Centros Directivos.

D.G. PERS. MAY. PART. ACT. Y SOL. NO DES.: 16185110 (PLD), Doble adscripción nos oponemos, debe ser adscripción única

PUESTOS MAL CONSTRUIDOS

16190410, 16556810, 16557010, 16557810 (N.27) VICECONSEJERÍA

Vulneran lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

16556810, 16557010, 16557810 (N.27) VICECONSEJERÍA

Mal la prelación. Aparecen al final del Centro Directivo. **No se adscribe en su orden natural. Aparecen con prelación de puestos base 9999**

16557210 CONSEJERÍA TÉCNICA (N.27) S.G.T.

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

Figura con prelación 9999 (error) ya que según la memoria depende directamente de S.G.T.

16164710 COORD. PREST. AYU. Y SUBV. (N.30) D.G. PREST. AYUDAS Y SUBVENCIONES

Memoria: "Antes la creación de este nuevo centro directivo, se hace necesaria la creación de una estructura propia en lo que a materia de personal se refiere"; "se hace más de imprescindible, adelantar la creación del puesto de Coordinación"

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

No tiene puesto dependiente, nos oponemos.



NO SE HAN ADAPTADO LOS PUESTOS AL LENGUAJE NO SEXISTA. (Igualdad de Género). Sólo los afectados por la modificación.

La Transversalidad de Género es definida por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, en su artículo 3.5 como *“el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género”*.

Con el Plan de Igualdad de Género de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado, que sigamos con estas carencias, falta de sensibilidad e incumplimiento de nuestra propia normativa, nos hace plantearnos la poca credibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía con la Igualdad, y procederemos a su denuncia correspondiente en vía administrativa y en la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad.

No es de recibo que tantos años desde la obligación por Ley, Presupuestos con perspectiva, etc, etc, etc, desde Función Pública no se acate esta premisa y obligación legal.

No podemos dejar más margen a la DGRRHHFP que es la que tiene que hacer de oficio esta adaptación urgente de todas las R.P.T.

Preguntamos por cuándo se va a cumplir de una vez el compromiso asumido con el Defensor del Pueblo de incluir el complemento de peligrosidad en lo supuestos de Protección de Menores

La Administración informa que hay un incremento de capítulo 1 que se agota con esta modificación de RPT. Son conscientes de que quedan puestos por dotar pero se ha avanzado en la dotación de puestos PC.

Respecto al complemento de peligrosidad para puestos de protección de menores, la Administración lamenta no poder dar respuesta por el momento.

